

ORDENANZA N.º AÑO 2021
ORDENANZA EL DEPORTE ES SALUD

VISTO:

Debido al aumento creciente de las Actividades Físicas que se desarrollan en nuestro ejido, es que se debe velar por la salud psicofísica de todos los habitantes de la localidad, tanto practicantes activos como pasivos;

CONSIDERANDO:

Que se ha incrementado la enseñanza y/o práctica de actividades físicas en establecimientos institucionales o locales privados.

Que son diversas las disciplinas que se practican, siendo algunas muy complejas y exigentes, y teniendo en cuenta la diversidad de edades y condiciones físicas de los participantes hacen necesario arbitrar las medidas preventivas a los fines de preservar la salud e integridad física de los mismos, como así también las condiciones higiénicas de los establecimientos.

Que se debe tener un registro de las actividades y los títulos que le corresponden a los encargados del dictado de las clases para el cuidado de los participantes.-

EL H. C. D. DE EL TRAPICHE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- ENTIÉNDASE por actividades físicas recreativas, deportivas, gimnásticas y artes marciales, aquellas que tienden a brindar aportes al estado integral de salud de un individuo, a través de la actividad física como medio educativo.-

La presente Ordenanza contempla todas las modalidades de la actividad:

a) de mantenimiento profiláctica (pre y post-parto).- b) deportivas (de base, desarrollo y alto rendimiento), y c) rehabilitadoras de todo tipo; debiendo cumplir con las normas del ANSES- o el organismo que lo reemplace-, con el objetivo de equilibrar, compensar y desarrollar la óptima relación entre el cuerpo del hombre y la mujer, sus movimientos y el medio en que se desenvuelve.-

ARTÍCULO 2.- Quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, todos los gimnasios privados, particulares, clubes, centros de fomento y acondicionamiento físico, asociaciones, fundaciones, que con o sin fines de lucro, funcionasen dentro del éjido Municipal, que cuenten con una administración uni o pluri personal, e infraestructura y equipamiento dedicados a las actividades físicas según lo expresado en el artículo 1º.-

ARTÍCULO 3.- Implementar el "Programa de Salud Integral de los Deportes", dirigido a proteger a todas aquellas personas que realizan prácticas deportivas en el ámbito de la Ciudad de El Trapiche. El mismo deberá ser cumplido por todas las instituciones que realicen actividades deportivas de cualquier naturaleza, ya sea en forma permanente, transitoria, con fines recreativos y/o competitivos, debiendo estar habilitadas de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO 4.- Las instituciones referidas tendrán la obligación de prevenir todo daño que pudiera originarse en la salud de los deportistas en razón de las características y condiciones propias de la actividad y las emergencias que pudieren producirse, disponiendo de un (1) Botiquín de Primeros Auxilios y números de Teléfonos útiles (Hospital); las que tengan gran número de usuarios donde se practiquen deportes de alto riesgo, con equipamiento y organización administrativa adecuadas a la complejidad que la práctica de cada deporte requiere, debiendo contar como mínimo con un (1) botiquín de primeros auxilios y una (1) camilla sanitaria para el transporte de accidentados, personal médico.

Estas instituciones deberán además, cumplimentar en forma obligatoria por organismos reconocidos y que funcionen o no en el éjido de la Ciudad de El Trapiche y bajo su responsabilidad, el examen de aptitud específico para la práctica de cada deporte así como también los exámenes periódicos. Los mismos serán supervisados y/o realizados por un

médico especialista en medicina deportiva para el caso de las actividades federadas y deberá ajustarse a las especificaciones que se detallan a continuación:

1).- Exámenes y estudios a realizar para la extensión del Apto Médico:

a).- Deberá confeccionarse una Historia Clínica.

b).- Aquellos que lo hagan a nivel competitivo deberán, de acuerdo a la práctica, realizar los exámenes complementarios que para cada tipo de ellos se detallan.

2).- Práctica recreativa de otros deportes, los estudios se supeditarán a los datos encontrados en la anamnesis y/o el examen físico y/o el grupo etáreo al cual pertenezca el atleta. Se realizará electrocardiograma para mayores de 30 años según disponga el especialista.

3).- Estudios a realizar para la extensión del apto médico según edad y factores de riesgo. Todo individuo de más de 30 años deberá realizar electrocardiograma o prueba ergométrica según se disponga, como complemento de los exámenes que se deberá realizar según modalidad deportiva que se practique, niños menores de 15 años solo historia clínica y análisis de orina. (Libreta de salud, apto de educación física no competitivo).

ARTÍCULO 5.- Para autorizar la habilitación del establecimiento se deberá cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicios de los que por vía de reglamentación se determinen:

a).- Toda institución deberá presentar un plan de acción con objetivos determinados y claramente explicados.-

b).- Los proyectos o plan de acción, serán responsabilidad de un Profesor de Educación Física o con Título habilitante superior.-

c).- Todo el plantel a cargo de las actividades deberá estar inscripto en el Registro de Títulos.-

d).- Poseer la cobertura de servicios de emergencia para el usuario y personal docente.-

ARTÍCULO 6.- El Órgano Ejecutivo será la Autoridad de Aplicación de la presente, a través de las Direcciones correspondientes. Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con:

1) Apercibimiento por escrito para que en un plazo determinado se dé Cumplimiento a la obligación violada.

2) Multa desde 10 UT (unidad Tarifaria) hasta 50 UT.

3) Prohibición de la práctica, cuando se observe reiteración en las infracciones.

Artículo 7º: Será obligatoria la exhibición de habilitaciones, títulos y antecedentes del plantel de profesionales a cargo de la enseñanza, como así también de los programas de actividades autorizados a desarrollar de acuerdo a su categoría, además de poseer;

a).- Curso de R.C.P. (reanimación cardio pulmonar), los cuales podrán ser brindados por la autoridad de aplicación.

b).- En casos de práctica deportiva de menores de edad, autorización correspondiente del Padre, Madre o Tutor.

ARTÍCULO 7.- Todo personal que brinde algún tipo de actividad deberá contar con la correspondiente Libreta Sanitaria.-

ARTÍCULO 8.- Los locales destinados a la Actividad Física deberán contar:

a).- Espacio físico acorde con la actividad a desarrollar.-

b).- Vestuarios, sala de control médico (según el caso) y baños con capacidad de acuerdo a la cantidad de personas que practiquen simultáneamente esta actividad.-

c).- Sistema de seguridad eléctrica (disyuntores), botiquín de primeros auxilios, elementos de previsión de incendios, así como todo aquello que haga a la seguridad de los asistentes.-

d).- Absoluta higiene y ventilación en la zona de actividad, de reposo y recreación como así también en los sanitarios.-

e).- Cumplimentar los demás requisitos que establezcan las normas urbano-ambientales.-

ARTÍCULO 9.- Todos los usuarios, contarán con una ficha técnica y médica o carpeta de antecedentes, donde constar plan de acción de actividades físicas y un certificado de apto médico para esas prácticas. El mismo deberá ser renovado periódicamente Anualmente según disponga la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 10.- CRÉASE el Registro de Títulos habilitantes y prestadores de actividades deportivas que dependerá de la Autoridad de Aplicación debiendo dejarse constancia en el mismo de todas las inscripciones, antecedentes, documentación y demás requisitos que la reglamentación determine.-

ARTÍCULO 11.- Procederá la inscripción en el Registro de Títulos, de todos los profesionales que se encuentren comprendidos en el presente escalafón y reúnan los requisitos que a continuación se detallan, pudiendo la Autoridad de Aplicación instrumentar mecanismos de capacitación propios o privados.-

1.- Lic. Educación Física (Título Terciario).-

2.- Master Educación Física (Título Terciario).-

3.- Profesorado Educación Física (Título Terciario).-

4.- Maestro Educación Física (Título Terciario).-

5.- Técnico Nacional (Título Federación u organismo estatal o privado reconocido por el

Ministerio de Educación de Nación).-

6.- Técnico Provincial (Título Federación u organismo estatal con reconocimiento de Ministerio de la Provincia).-

7.- Instructor Nacional (Título Federación Nacional o Institución privada con reconocimiento Nacional).-

8.- Instructor Deportivo (habilitación nacional-provincial o de federación u organismo municipal).-

9.- Instructor de Artes Marciales (habilitación Federación c/ cinturón acorde).-

10.- Instructor Aerobic y/o aparatos y/o musculación (con habilitación oficial).-

La autoridad de aplicación podrá instrumentar cursos para los instructores de actividades que no esté prevista su habilitación en el orden Nacional o Provincial, a los efectos de obtener el reconocimiento por el Municipio.-

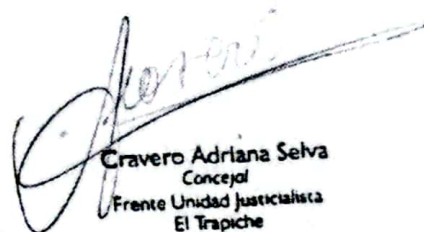
ARTÍCULO 12.- Todo establecimiento que contará en sus instalaciones con Pileta de Natación, deberá dar cumplimiento con las disposiciones de la Ordenanza Municipal a tal fin.

ARTÍCULO 13.- PROHÍBESE en estos establecimientos, la venta y/o suministro de productos nutricionales de presentación farmacológica, medicamentos y/o fármacos, así como el expendio de bebidas alcohólicas o cigarrillos. Las infracciones a la presente Ordenanza hará pasible a sus responsables de las penalidades previstas en el Código Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 14.- COMUNÍQUESE, publíquese, archívese.


María del Pozo Filippa
Presidente H.C.D.
de EL TRAPICHE


DIEGO GUEVARA
Concejal
de El Trapiche


Cravero Adriana Selva
Concejal
Frente Unidad Justicialista
El Trapiche